



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MEDIO DE IMPUGNACIÓN  
MI-07/2018

RECURRENTE:  
MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
JUAN MANUEL GASTELUM BUENROSTRO,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA  
CALIFORNIA.

TERCERAS INTERESADAS:  
Myrna González Medina y otras

MAGISTRADO PONENTE:  
LEOBARDO LOAIZA CERVANTES

**Mexicali, Baja California, a cinco de abril de dos mil dieciocho.**

Visto el oficio número TJE-149/2018, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos, mediante el cual da cuenta de la recepción de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a las catorce horas con treinta y cinco minutos del cinco de abril, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Por recibida la demanda presentada por **Mónica Juliana Vega Aguirre**, en su carácter de Regidora del XXII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, contra **actos de violencia e inequidad realizados el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho durante la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo**, señalando como autoridad responsable a Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

**SEGUNDO.-** Regístrese y fórmese el expediente del medio de impugnación promovido con el prefijo MI, bajo clave de identificación **MI-07/2018**, toda vez que la vía designada por la recurrente no se contempla en el artículo 282 de la Ley Electoral.

**TERCERO.-** Túrnese al Magistrado **Leobardo Loaiza Cervantes** como instructor y ponente, a fin de que proceda a la substanciación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley citada.

**CUARTO.-** En cuanto a la solicitud de la promovente relativa a que se tomen las medidas necesarias para limitar el acceso a los documentos que contengan sus datos personales a fin de salvaguardar la integridad y seguridad propia y de su familia; toda vez que la actora promueve en carácter de Regidora y que el litigio tiene evidente connotación pública al referirse a actos realizados en una Sesión de Cabildo, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos




TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Obligados para el Estado de Baja California, se considera como posible dato sensible sujeto a protección para los fines argüidos por la recurrente, únicamente el relativo a su domicilio personal; por lo que se instruye a la Secretaria General de Acuerdos para efectos de que elabore versiones públicas de las subsecuentes actuaciones procesales en que se llegare a contemplar dicho dato; así como para que una vez que cause estado el expediente, se mantenga la confidencialidad del domicilio personal de la actora en consultas físicas o solicitudes de información, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 del Reglamento Interior, y 35 del reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ambos de este Tribunal.

Así lo acordó y firma Elva Regina Jiménez Castillo, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante Leonor Imelda Márquez Fiol, Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet del Tribunal. **Cúmplase**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS